





No. de contrato: S2M0031

Contrato de Arrendamiento Inmobiliario que celebran por una parte, el Instituto Mexicano del Seguro Social, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Instituto", representado en este acto por el C. Ariel Leyva Almeida en su carácter de Apoderado Legal y por la otra, el C. Carlos PérezGómez Martinez, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Arrendador", a quienes en forma conjunta se les denominará "Las Partes", al tenor de los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

### **ANTECEDENTES**

Único. Con fecha 16 de diciembre del 2008, celebraron Contrato de Arrendamiento, respecto del inmueble ubicado en calle Ignacio Zaragoza y Netzahualcóyotl, edificio San Carlos, colonia Bienestar, código postal 81200, en la ciudad de los Mochis, municipio de Ahome, estado de Sinaloa, cuenta con una superficie rentable de 2,567.02 m², y 0 cajones de estacionamiento, pactando una renta mensual de \$ 102,500.00 (ciento dos mil quinientos pesos 00/100 m.n.), más iva, en apego Dictamen de Justipreciación de Renta Electrónica número secuencial 01-09-1029, número genérico A-5363-A-HMO de fecha 03 de noviembre de 2008, emitida por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

### DECLARACIONES

# I. Declara "El Instituto" que:

- I.1. Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la Organización y Administración del Seguro Social que es el instrumento básico de la Seguridad Social, establecido como un servicio público de carácter nacional, en los términos de los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social.
- 1.2. Su apoderado legal, el C. Ariel Leyva Almeida, en su carácter de Delegado Estatal en Sinaloa, tiene las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento jurídico en representación de "El Instituto", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 268 A de la Ley del Seguro Social, así como los artículos 2, fracción V, 3, fracción II, inciso a) y 6 fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social y acredita su personalidad con el Testimonio de la Escritura Pública Número 123,104 de fecha 16 de marzo de 2016, otorgada ante la fe del Doctor Eduardo García Villegas, Titular de la Notaría número 15 de la ciudad de México. Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio 97-7-28032016-115949, de fecha 28 de marzo del 2016, con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley de las Entidades Paraestatales, así como 40, 41,45 y 46 de su Reglamento, las cuales bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le fran sido revocadas, mediticadas o limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente Contrato.
- 1.3. Está facultado para realizar todo tipo de actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con el artículo 251, Fracción IV, de la Ley del Seguro Social.

ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS



No. de contrato: S2M0031

- 1.4. Para el cumplimiento de sus fines requiere del inmueble, con la ubicación y condiciones apropiadas como lo es el inmueble objeto de este Contrato.
- 1.5. Celebra el presente Contrato en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) y su Reglamento, Ley General de Bienes Nacionales, Código Civil Federal y demás disposiciones jurídicas aplicables emitidas por la Secretaría de la Función Pública.
- I.6. Para cubrir las erogaciones derivadas del presente Contrato cuenta con disponibilidad de recursos suficientes en la partida presupuestal 42 06 1302 "Arrendamiento de Inmuebles", tal y como se establece en el Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo Número 0000005758-2017 de fecha 19/01/2017.(Anexo Uno).

Asimismo, la cuenta se encuentra debidamente autorizada por el H. Consejo Técnico con fundamento en el artículo 264, Fracción VI, de la Ley del Seguro Social.

La aplicación de los recursos correspondientes a los ejercicios subsecuentes al de la firma del presente instrumento jurídico se sujetará a la aprobación del presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio, que para tal efecto emita la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

- I.7. La Jefatura de Servicios administrativos de la Delegación Sinaloa y el Departamento de Conservación y Servicios Generales de la Delegación Sinaloa fungirán durante la vigencia del presente instrumento jurídico como administradores del Contrato.
- 1.8. Que existe la necesidade arrendar el inmueble materia del presente Contrato, se encuentra considerada en el Programa de Arrendamiento de Inmuebles para el año 2017 IMSS-Arrendatario Régimen Ordinario, autorizado por su H. Consejo Técnico, con acuerdo número ACDO.SA2.HCT.141216/382.P.DA de fecha 14 de diciembre del 2016.
- 1.9. Como se indico en el Capitulo de Antecedentes con fecha 16 de diciembre del 2008, "El Instituto" celebro Contrato de Arrendamiento, respecto del innueble materia del presente contrato, dando continuidad a la occupación, manteniendose las mismas condiciones del objeto del arrendamiento, así como el importe de la renta en apego a la Certificación de Justipreciación de Renta.

1.10. Para los fines y efectos legales de este Contrato, señala como domicilio, el ubicado en la Francisco Zarco esquina con Jesus G. Andrade s/n, colonia Miguel Alemán, c.p. 80200, en la ciudad de Culiacan. Sinaloa



### II. Declara "El Arrendador" por conducto de su Apoderado, que:

II.I Mediante testimonio de escrituras públicas no. 10358 volumen cuadragésimo de fecha 30 de agosto de 1990, del protocolo a cargo del Lic. Francisco José Cota, notario público no. 22, con ejercicio en la ciudad de los Mochis, Sinaloa, inscrita en el registro público de la propiedad bajo el numero 191, libro 351, el 4 de septiembre de 1990 y la escritura pública no. 9648 volumen XXXVIII de fecha 14 de marzo de 1989, del protocolo a cargo del Lic. Francisco José Cota, notario público no. 22 con ejercicio en la ciudad de los Mochis, Sinaloa, inscrita en el registro público de la propiedad bajo el numero 132, libro 293, el 10 de abril de 1989, si como la escritura pública número 28,035 de fecha 20 de julio de 2016, volumen (LXXXIX),pasada ante la fe del licenciado Francisco Páez Bojorquez, notario público número 37, con ejercicio y residencia en la ciudad de los Mochis, Ahome Sinaloa, inscrita bajo el folio 99, Libro 1042, Sección I, en la cual el señor Carlos PerezGomez Martinez y

mediante la cual se consigna la protocolización de la escritura de donación, reservando en usufructo los inmuebles donados , con derecho de percibir la totalidad los frutos que se produzca.

- II.2. El inmueble ubicado en calle Ignacio Zaragoza y Netzahualcóyotl, edificio San Carlos, colonia Bienestar, código postal 81200, en la ciudad de los Mochis, municipio de Ahome, estado de Sinaloa ,cuenta con una superficie rentable de 2,567.02 m<sup>2</sup>
- II.3. El C. Carlos PerezGomez Martinez, en su caracter de propietario, manifiestan bajo protesta de decir verdad que cuentan con la capacidad legal suficiente para celebrar el presente Contrato y para obligarse en los terminos del mismo.
- II.4. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número PEMC-470119 PA6 y que de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, ha presentado en tiempo y forma las declaraciones por impuestos federales correspondientes a los últimos cuatro años, lo que declara bajo protesta de decir verdad.
- II.5. Que el inmueble materia del arrendamiento tiene el número de cuenta predial es -003-000-003-036-004-001; 003-000-003-036-009-001, encontrándose al corriente en el pago del mismo.
- II.6. Cuenta con el Resultado de la Consulta al Modulo de Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social, con Numero de Folio de fecha 24 de julio del 2017, de conformidad con el articulo 32D del Código Fiscal de la Federación, y del Acuerdo ACDO SA1.HCT 101214/281.P.DIR del día 10 de diciembre de 2015, (Anexo Dos).
- II.7. No existe impedimento legal alguno para arrendar el inmueble objeto del presente Contrato, ni para ocuparlo.
- II.8. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en la Administración Pública o en los Poderes Legislativo y Judicial Federales, ni en los organismos a los que la Constitución otorga autonomía, ni se encuentra inhabilitado para

3

- el servicio público federal así como ninguno de los copropietarios desempeñan empleo, cargo comisión en el servicio público federal, ni se encuentran inhabilitados para el servicio público federal como proveedor para la prestación del objeto del contrato.
- II.9. Acepta sujetarse a la normatividad para el arrendamiento de inmuebles por las dependencias y entidades de la administración pública federal, establecida por la Secretaría de la Función Pública y los Lineamientos emitidos por "El Instituto".
- II.10. Señala como domicilio para todos los efectos a que haya lugar el ubicado en calle Rio

### ill. Declaran "Las partes" que:

- III.1 El presente Contrato de Arrendamiento no tiene cláusula alguna contraria a la ley, moral o a las buenas costumbres y que para su celebración no media coacción alguna; consecuentemente, carece de dolo, error, mala fe, lesión violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar en todo o en parte, la validez del mismo.
- Conformes "LAS PARTES" en las declaraciones, con base en lo anterior, se reconocen plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que se ostentan, por lo que es su voluntad celebrar el presente Contrato de Arrendamiento, sujetándose a las siguientes:

### CLAUSULAS

### Primera.- Objeto del contrato y localización del inmueble:

"El Arrendador" se obliga a arrendar a "El Instituto" el inmueble ubicado en Ignacio Zaragoza y Netzahualcóyotl, edificio San Carlos, colonia Bienestar, codigo postal 81200, en la ciudad de los Mochis, municipio de Ahome, estado de Sinaloa, cuenta con una superficie rentable de 2,567.02 m<sup>2</sup>.

### Segunda.- Acta circunstanciada de recepción del inmueble.

"El Arrendador" reconoce haber entregado a "El Instituto" el inmueble especificado en la Cláusula Primera, en las condiciones físicas adecuadas para su inmediata utilización y en estado de servir para el uso convenido, que se especifican en el acta circunstanciada de los planos arquitectónicos, y catalogo de fotografías en donde se observan las condiciones físicas en que se recibe el inmueble.

1

Se testan datos referentes a domicilio, por considerarse información confidencial de una persona física identificada o identificable y cuya difusión puede afectar la esfera privada de la misma, de conformidad con los artículos 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### Tercera.- Uso del inmueble:

El inmueble objeto de este Contrato, se destinará para los fines y usos que "El Instituto" libremente determine, en la inteligencia de que su destino inmediato es para Oficinas Administrativas de la Subdelegación y Tienda en los Mochis, Ahome, Sinaloa.

"El Arrendador" se obliga a no estorbar, ni interferir de manera alguna el uso del inmueble arrendado, a no ser por causas de reparaciones urgentes e indispensables.

"El Arrendador" autoriza a "El Instituto", a permitir a terceros el uso parcial del inmueble, a título gratuito u oneroso, sin que el primero tenga derecho al pago de contraprestación alguna por este concepto, en la inteligencia de que "El Instituto" pagará a "El Arrendador" el importe integro de la renta mensual pactada.

### Cuarta.- Conservación del inmueble:

"El Arrendador" hará las reparaciones mayores necesarias para conservar el inmueble arrendado en estado satisfactorio de servir para el uso estipulado y conviene que cuando se trate de reparaciones urgentes e indispensables que no se lleven a cabo en un plazo de ocho días hábiles, después de recibido el aviso por escrito de "El Instituto", éste quedará autorizado para hacerlas y deducir su costo del importe de las rentas posteriores, independientemente de la aplicación de la pena convencional que genere:

"El Arrendador" se obliga a responder de los danos y perjuicios que sufra "El Instituto" por los defectos o vicios ocultos del inmueble, derivado de la remodelación y adecuación realizada por "El Arrendador" al inmueble. "El Instituto" se compromete a realizar las reparaciones de aquellos deterioros mínimos que sean causados por las personas que ocupen el inmueble.

### Quinta.- De las mejoras, adaptaciones e instalaciones:

"El Arrendador" autoriza a "El Instituto" para que lleve a cabo las mejoras y adaptaciones mínimas, así como para que instale los equipos especiales en el inmueble arrendado, reconociendo que "El Instituto" por dichas causas no incurrió en responsabilidad alguna por las obras que realizó, al no haber modificado o afectado la estructura original, instalaciones y equipos propios del inmueble. Para la realización de cualquier otra obra, "El Instituto" solicitará por escrito la autorización de "El Arrendador".

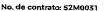
El "Instituto" será propietario de las adaptaciones e instalaciones de equipos especiales que realice con sus propios recursos; y podrá retirarlas en cualquier momento durante o a la conclusión del arrendamiento, sin requerir del consentimiento del "Arrendador", estas adaptaciones e instalaciones quedaran a beneficio de "El arrendador", se llegase a un acuerdo con "El Instituto" sobre el pago de su importe, en caso contrario, "El Instituto" podrá retirarlas o, discrecionalmente, dejarlas ya sea total o parcialmente a beneficio del inmueble arrendado.

### Sexta.- Sinjestros:

"El Instituto" no será responsable de los daños y perjuicios causados al inmueble arrendado por sismos, incendios, inundaciones y demás accidentes que provengan de caso fortuito o de juerza







mayor, con apoyo en lo dispuesto por los Artículos 2436 y 2483, fracción VI, del Código Civil Federal.

Para el caso de siniestros no imputables a "El Instituto", "El Arrendador" lo autoriza para llevar a cabo las reparaciones que resulten necesarias, cuyo costo será deducido del importe de las rentas, siempre que a juicio de "El Instituto" así convenga a sus intereses.

"Las partes" convienen en que si por cualquiera de las circunstancias anteriores, no se pueda seguir utilizando el inmueble, se dará por terminado anticipadamente el Contrato.

En caso de sismos, incendios, inundaciones y demás accidentes que provengan de caso fortuito o de fuerza mayor, "El Arrendador" se obliga a entregar a "El Instituto" un dictamen estructural avalado por peritos autorizados por el Gobierno del Estado de Sinaloa, actualizado dentro de los 10 días hábiles posteriores al suceso.

### Séptima.- Importe de la renta:

GOBIERNO DE

MEXICO

"El Instituto" pagará a "El Arrendador" o a quien sus derechos represente, una renta mensual por la cantidad de \$107,635.00 (CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), más IVA, a partir del 01 de agosto de 2017 al 31 de diciembre del 2017; tomando como referencia el monto que senala la Certificación de Justipreciación de Renta Electrónica número Secuencial 5752, número Genérico EA-1002966 de fecha 31 de mayo del 2017, emitida por el Instituto de Administración y Avaluos de Bienes Nacionales.

### Octava.- Forma de pago:

"El Instituto" se obliga a efectuar el pago de la renta por mensualidades vencidas, dentro de los veinte (20) días naturales posteriores al mes siguiente al que corresponda la renta, previa presentación de los recibos correspondientes, resaltando que para el mes de diciembre deberá presentar la factura antes del cierre del ejercicio presupuestal correspondiente, con objeto de que sean consideradas para su pagó, en las oficinas de "El Instituto", ubicadas en la planta baja Departamento de Presupuesto Contabilidad y Erogaciones, ubicadas en Francisco Zarco y Jesús G. Andrade S/N, Colonia Miguel Alemán, de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa o mediante transferencias electrónicas, a través del esquema electrónico interbançario que "El Instituto" tiene en operación, a menos que "El Arrendador" acredite en forma fehaciente la imposibilidad para ello.

### Novena.- Pago de servicios:

Será por cuenta de "El Institute" el pago de los gastos originados por su operación normal, así como de los servicios consistentes en luz, agua y teléfono de la superficie arrendada. Se exceptúan aquellos de reparación y mantenimientos preventivos y correctivos del sistema contra incendios, planta de energía eléctrica y elevadores, así como cualquier reparación mayor que sufra el inmueble, los cuales serán cubiertos por "El Arrendador" incluyendo el Impuesto Predial.

б

A Strain

.....

Cozumel No. 43, Piso 9. Colonia Roma Norte. Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06700. CDMX Tol. (55) 52261700. Ext. 17756 www.imss.gob.mx





No. de contrato: S2M0031

### Décima.- Vigencia del Contrato:

La vigencia del presente Contrato será del 01 de agosto de 2017 al 31 de diciembre del 2017 forzoso para "El Arrendador" y voluntario para "El Instituto".

"El Instituto" por causas de interés general o institucional, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el arrendamiento del bien inmueble, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se le ocasionaría algún daño o perjuicio, podrá dar por terminado el Contrato en cualquier momento, de cualquiera de los pisos o la totalidad del inmueble dando aviso por escrito a "El Arrendador" con (30) treinta días naturales de anticipación.

### Décima Primera.- Subsistencia del contrato:

"Las partes" convienen que el presente Contrato de Arrendamiento, subsistirá aún en el caso de que "El Instituto" cambie de denominación o de que las unidades administrativas ocupantes del inmueble, cambien de adscripción.

### Décima Segunda.- Rescisión del contrato:

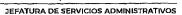
El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, dará lugar a su rescisión, sin responsabilidad para la parte que si haya cumplido sus obligaciones, previa notificación que se realice por escrito con (30) treinta días de anticipación

### Décima Tercera - Pena convencional:

"Las partes" convienen que en caso de incumplimiento, por parte de "El Arrendador" al presente instrumento jurídico, "El Instituto" aplicará lo establecido en el Código Civil Federal en los artículos 1839, 1840 y 1844 y demás artículos que resulten aplicables.

"Las partes" acuerdan que de presentarse el supuesto establecido en la cláusula cuarta del presente contrato, en el sentido de que no obstante de que "El arrenclador" cuenta con un plazo de diez días hábiles para efectuar las reparaciones mayores necesarias para conservar el inmueble arrendado en estado satisfactorio de servir para el uso estipulado, así como aquellas reparaciones urgentes e indispensables, de no realizarlas salvo los casos que exista justificación por su atraso, derivado de caso fortuito o fuerza mayor o que los trabajos requieran horarios especiales para evitar suspender los servicios prioritarios que realizan las áreas instaladas en el inmueble, previa autorización del "El Instituto", este aplicara un 2.5 % al importe de la renta mensual sin incluir el I.V.A. por cada día de atraso por concepto de pena convencional quedando autorizado "El Instituto" para aplicarias y deducir su monto del importe de las rentas de los meses posteriores a su generación, así como los gastos que se efectuen por la reparación







No. de contrato: S2M0031

### Décima Cuarta.- Pago en caso de terminación o rescisión:

A la terminación o rescisión de este Contrato, "El Instituto" cubrirá únicamente el importe de la renta que corresponda hasta el día en que se efectúe la desocupación.

### Décima Quinta.- Devolución del inmueble:

"El Instituto" se obliga a devolver el inmueble a "El Arrendador" con el deterioro natural causado por el uso, en su caso, deberá restablecerlo al estado en que se recibió, de conformidad con el **Anexo Dos**, tomando en cuenta el catálogo de fotografías en donde se observan las condiciones físicas en que se encuentra el inmueble.

La devolución del inmueble objeto del presente contrato, la realizará "El Instituto" mediante acta de entrega recepción que se firme al efecto por "Las Partes", y en la que conste la conformidad de "El Arrendador".

### Décima Sexta.- Disposiciones legales aplicables:

"Las partes" convienen que todo lo no previsto en el presente Contrato, se regirá por las disposiciones previstas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) y su Reglamento, Ley General de Bienes Nacionales, Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como de las disposiciones que al efecto emita la Secretaria de la Función Pública.

### Décima Séptima. - Jurisdicción e Interpretación:

Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, "Las partes" se someten expresamente a los Tribunales Federales de Culiacan, Sinalea, renunciando al fuero que pudiera corresponderles, en razón de su demicilio presente o fúturo.

### Décima Octava.- Relación de Anexos.

Anexo Uno - Dictamen Previo de Disponibilidad Presupuestal

Anexo Dos.- Acta circunstanciada de recepción de del inmueble, acompañada de Planos arquitectónicos y catálogo de fotografías.

Anexo Tres.- Resultado de la Consulta al Medulo de Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social.





INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

No. de contrato: S2M0031

Previa lectura y debidamente enteradas "Las partes" del contenido, alcance y fuerza legal del presente Contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, lesión, violencia, mala fe o cualquier otro vicio en el consentimiento, lo firman y ratifican en todas sus partes, por quintuplicado, en Culiacan, Sinaloa el día 28 de julio de 2017, quedando un ejemplar en poder de "El Arrendador" y los restantes en poder de "El Instituto".

dministradores del Contrato

RADA DUARTE JEFATURA DE SERVICIOS

DMINISTRATIVOS

JOSE CRISTO RAM JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GONSTRUCCIO Y PLANEACION IN

PROPIETARIO.

**OS PEREZGOMEZ MARTINEZ** 

OMAR SALAS HERNANDEZ JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato de número S7NI0061 y número de proveedor 0000032717, celebrado entre Carlos PerezGomez Martinez y el Instituto Mexicano del Seguro social.



## **DIRECCION DE FINANZAS** UNIDAD DE OPERACIÓN FINANCIERA DELEGACIÓN Sinaloa

DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PREVIO

FOLIO:	0000	0002660-20	21								n de Inversión	
Dependencia	a Solid	citante:	26	Sinaloa	N	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·				X Dictamer	n de Gasto	
			269102	Subdel	egación Los Mo	ochis						
			900110	Subdel	egacion Serv A	fil y Cobr	·					
Concepto:			CONTRATO	D DE ARRENDA	AMEINTO INMO	BILIARIO DE O	CARLOS PERE	Z GOMEZ				
Fecha Elabo	raciór	n:	05/01/2021									
otal Compr Guenta:		do (en peso 31302	•	1,498,27 MENTO DE INM		Un	idad de Informa	ción: 26910	02		Centro de Cost	los: 900110
	MENSUAL	L (en miles de poses		488	MAN/ 1	11 (b.)			OFF.	007	- NOV	
ENE	0.0	FEB 124	MAR 9 124.9	ABR 124.9	MAY 124.9	JUN 124.9	JUL 124.9	AGO 124.9	SEP 124.9	OCT 124.9	NOV 124.9	DIC 249.7
DISPONIBLE (en m	0.0	505):	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0,0	0.0	0.0
IMSS, tendrá en el 1	respo valid Vlódu	onsabilidad ez para el lo de Con	stituto Mexicano I del área solici ejercicio fiscal trol de Compro dar inicio a las	tante el destin en curso, y q omisos, en la	o y aplicación ue con base e combinación adquisición d	de los recur en la revisión unidad de	rsos. También n que se efec información y ervicios con ba	n se informa tuó en el Sist centro de co	que este do ema Financie ostos, los mor normativo vige	ocumento úni ro PREI-Mille ntos señalado	camente nium, os quedan 2021 AÑO	
		CONTRA	.TO No.	Al	1 RRENDAMIENT	DICTAMEN DE TO LFPRH	FINITIVO					
		IMPORTI	E DEFINITIVO (EI	N PESOS):	, in	OTUTIFEI UDBS	MEXICAN RO SOCIA	o del	\$ 1,498,2	279.20		

DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO CONT. Y EROGACIONES OFICINA DE PTO, É INFORMACIÓN DIRECTIVA CHOTHICACION PRESUPUESTAL

Clave: 6170-009-001



DIRECCION DE FINANZAS UNIDAD DE OPERACIÓN FINANCIERA DELEGACIÓN Sinaloa ANEXO A: DETALLE DE LINEAS DEL DICTAMEN Fecha Ejec:

26-JAN-2021 04:02 PM IMKK004

Hora: ID Reporte: No. Pag 2

/ 3

UN: IMSSR NRO DICTAMEN: 0000002660-2021 FECHA DICTAMEN: 05/01/2021

Nro	Cuenta	Centro de	Unidad de	Unidad de	Proyecto	Fecha de	Importe	Importe
Línea	Contable	Costo	Explotación	Información	<u> </u>	Presupuesto	Original	Definitivo
1	42061302	900110	26	269102	N/A	01/02/2021	124,857.00	124,857.00
2	42061302	900110	26	269102	N/A	01/03/2021	124,857.00	124,857.00
3	42061302	900110	26	269102	N/A	01/04/2021	124,857.00	124,857.00
4	42061302	900110	26	269102	N/A	01/05/2021	124,857.00	124,857.00
5	42061302	900110	26	269102	N/A	01/06/2021	124,857.00	124,857.00
6	42061302	900110	26	269102	N/A	01/07/2021	124,857.00	124,857.00
7	42061302	900110	26	269102	N/A	01/08/2021	124,857.00	124,857.00
8	42061302	900110	26	269102	N/A	01/09/2021	124,857.00	124,857.00
9	42061302	900110	26	269102	N/A	01/10/2021	124,857.00	124,857.00
10	42061302	900110	26	269102	N/A	01/11/2021	124,857.00	124,857.00
11	42061302	900110	26	269102	N/A	01/12/2021	249,709.20	249,709.20
ТОТА	LES					·	1,498,279.20	1,498,279.20



### **DIRECCION DE FINANZAS**

UNIDAD DE OPERACIÓN FINANCIERA DELEGACIÓN Sinaloa

Fecha Ejec: Hora: ID Reporte: No. Pag 3

26-JAN-2021 04:02 PM IMKK004

ANEXO B: DETALLE DE CONTRATOS DEL DICTAMEN

UN: IMSSR

NRO DICTAMEN: 0000002660-2021

FECHA DICTAMEN: 05/01/2021

Descripción Breve de Contratos Asociados (Acuerdo Ciass): ARRENDAMIENTO LEPRH

#	ID Contrato	ID Proveedor	Importe Máximo
1	S1M0029	0000032717	1,498,279.20
TOTA	ALES		1,498,279.20



100 mg (100 mg)

### **ANEXO 2**

### ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA-RECEPCION DE INMUEBLE

En la ciudad de los Mochis Sinaloa, siendo las 12:00 horas del día 28 de Julio del año dos mil diecisiete, nos constituimos en el inmueble ubicado en esquina que forman las calles Ignacio Zaragoza y Netzahualcoyotl, Edificio San Carlos, Colonia Bienestar, Código Postal 81200, en la ciudad de Los Mochis, municipio de Ahome, Estado de Sinaloa, con el objeto de que el "Instituto Mexicano del Seguro Social", a través de los servidores públicos que actúan en la presente Acta Administrativa de Entrega-Recepción de Inmueble, reciban del C. Carlos PerezGómez Martínez, el inmueble señalado con anterioridad, de conformidad con el Contrato de Arrendamiento que se celebra en esta misma fecha, por el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Arrendador, formando parte integrante de la presente Acta del Contrato referido, como anexo No. 2.

Las personas que intervienen en esta Acta son las siguientes:

- A.- Por parte del Instituto los funcionarios cuyos nombres, representaciones y firmas figuran al final de esta acta.
- B.- Por parte del propietario: C. Carlos PérezGómez Martínez, en su carácter de propietario del Inmueble.
- El Instituto Mexicano del Seguro Social de acuerdo con las atribuciones que le competen, recibe en este acto el inmueble descrito en el proemio de esta Acta Administrativa de Recepción de Inmueble, mismo que el Propietario entrega de conformidad con:
  - El Contrato de Arrendamiento celebrado el día 28 de julio del 2017.
  - El plano arquitectónico del inmueble.
  - No se exhiben planos con adaptaciones e instalaciones de equipos especiales en el inmueble, en función de que para el funcionamiento de esta unidad no se instalaron equipos especiales.



### **ANEXO 2**

### ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA-RECEPCION DE INMUEBLE

- Al corriente en el pago de servicios de Energía Eléctrica y Agua,
- Al corriente en el pago de telefonía.
- Al corriente en el pago de Impuestos.
- En condiciones adecuadas de uso para otorgar el servicio a los Patrones y Trabajadores asegurados.

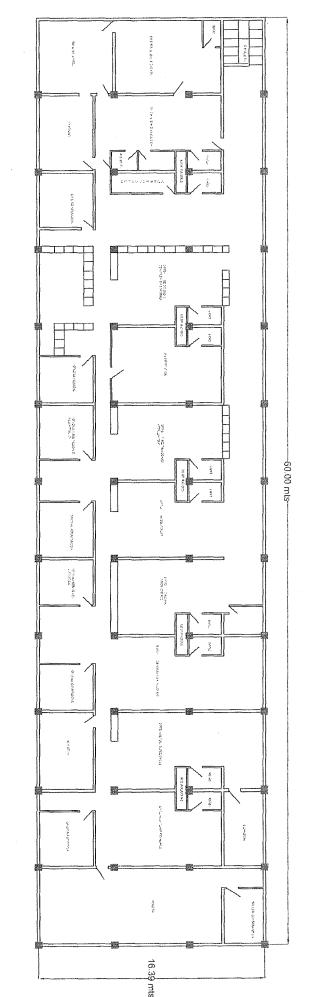
Vertidas las manifestaciones anteriores se da por concluida la presente Acta Administrativa de Recepción de Inmueble a las 13:00 horas del día 28 de Julio del 2017.

"EL INSTITUTO"

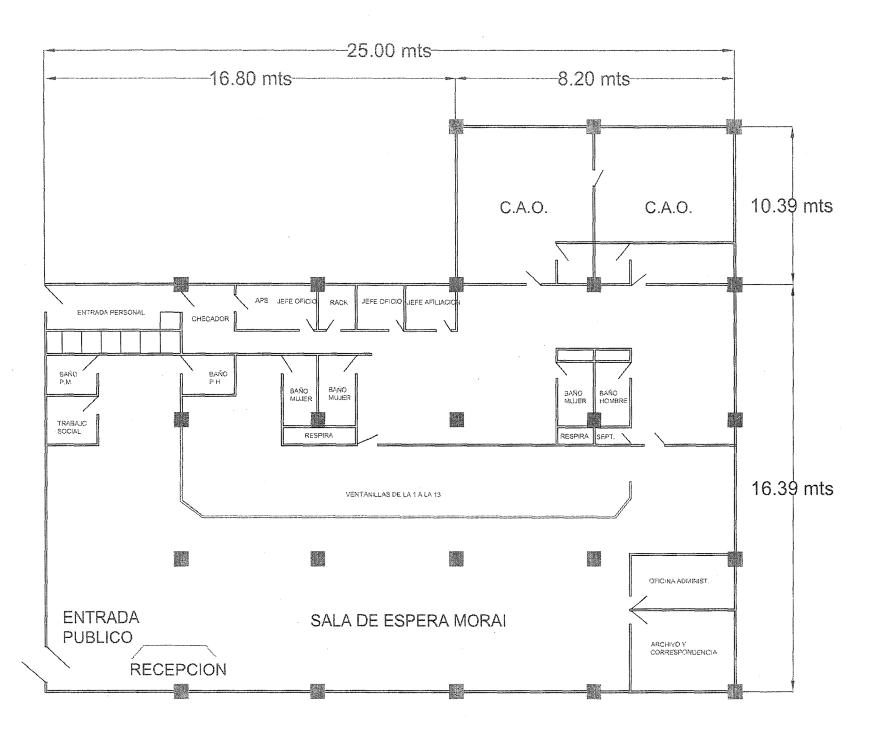
"EL ARRENDADOR

C. SILVERIO ESTADA DUARTE
TITULAR DE LA JERATURA DE SERVICIOS
ABIMINISTRATIVOS

C. CARLOS PÉREZGOMEZ MARTINEZ



PLANTA ALTA



PLANTA BAJA



Se testan rostros en fotografía, por considerarse información confidencial de una persona física identificada o identificable y cuya difusión puede afectar la esfera privada de la misma, de conformidad con los artículos 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





FECHA: 27 de febrero de 2017

# Resultado de la Consulta al Módulo de Opinión de Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Seguridad Social

	-	g						
Folio:								
Clave de R.F.C.:	PEMO	PEMC470119PA6						
Nombre, Denominación o Razón Soc	ial: CARL	OS PEREZGOMEZ MARTINEZ						
Respuesta de opinión:	<u> </u>							
	el cumplimiento	o de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, s	e le informa lo siguiente:					
En los controles electrónicos d	lel Instituto Me	exicano del Seguro Social, se detectó que usted tiene f uto, por lo que no se puede emitír una opinión de cumpli	Registro(s) Patronal(es) vigente(s), y no tiene					
El (los) Registro(s) Patronal(es)	localizado(s) es	s(son) el(los) siguiente(s):						
Situación	Deleg.	Subdelegación	Registro Patronal					
ALTA PATRONAL	26	LOS MOCHIS						
NOTA:		•						
En caso de estar inconforme, podrà usted promover un	a actaración ante la Sub	odelegación que controla el(los) Registro(s) Patronal(es) y adjuntar este documento, así como l	os documentos que soporten su aclaración.					
Este servicio es gratulto. El IMSS es el instrumento básico de seguridad social para i	todos los trabajadores y	sus familias.						
		conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas dispre	osiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin					
Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede :	acudir a ia Subdelegació	on competente.						
	: :							
- · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·								
Cade	na Original:							
Sello	digital:							
Secue	encia Notarial: bc78a	ab4c-a8a4-45e7-b070-d176066ccdc8	•					
Núme	ro de Serie:	•						

Se testan datos referentes a Folio, Registro patronal, Cadena original, Sello digital, número de serie y código QR, por considerarse información confidencial de una persona física identificada o identificable y cuya difusión puede afectar la esfera privada de la misma, de conformidad con los artículos 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



### NONAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN PERMANENTE DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2022.

Este Comité de Transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social es competente para conocer y resolver lo relacionado con el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción I, 11 fracción I, 64, 65 fracciones I, II, VIII y IX, 135 párrafo segundo, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como del procedimiento para el ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales (derechos ARCO), de conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).

Por acuerdos adoptados, en términos de la Cuarta y Quinta Sesión Ordinaria del Pleno, del entonces Comité de Información, ahora Comité de Transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social del año 2010, en la que se declaró en sesión permanente este Órgano Colegiado para resolver los procedimientos de su competencia, derivados de la atención de solicitudes de acceso a la información, solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, recursos de revisión y cumplimientos a las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; los días veinticuatro y veinticinco de noviembre de dos mil veintidos, se envió a los miembros del Comité de Transparencia la relación de solicitudes de acceso a la información y solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, propuestas para la clasificación que a continuación se relaciona:

### ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

Negativa de acceso a información gubernamental, por ser reservada en los archivos de las unidades administrativas, a la solicitud de información con número de folio:

> 330018022032608

Negativa de acceso a información por ser confidencial en los archivos de las unidades administrativas, a las solicitudes de información pública con números de folio:

330018022033464

> 330018022029491

Peticiones de ampliación del plazo de respuesta de las solicitudes de información pública, que a continuación se enlistan:



330018022030727

330018022030894

330018022030835

330018022030839

330018022030847







### NONAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN PERMANENTE DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Disponibilidad de la información contenida en las versiones públicas presentadas, omitiéndose datos por tratarse de información confidencial y/o reservada:

- 330018022033016
- 330018022032187
- 330018022030871

- 330018022028226
- 330018022033188
- 330018022033015

330018022029615

ACUERDO CTSP-1180/11/2022.- Se aprueba, en lo general, la reserva de la información respecto de la solicitud de acceso a información pública presentada en esta sesión de Comité, de conformidad con el artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ACUERDO CTSP-1181/11/2022.- Se aprueba en lo general, la declaratoria de confidencialidad de la información, respecto de las solicitudes de acceso a información pública presentadas en esta sesión de Comité, de conformidad con los artículos 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ACUERDO CTSP-1182/11/2022 - Se aprueba la ampliación del plazo de respuesta para las solicitudes de acceso a información pública sometidas en la presente sesión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en el numeral 10 de los Criterios para la Organización y Funcionamiento del entonces Comité de Transparencia del IMSS.

ACUERDO CTSP-1183/11/2022.- Se aprueban en lo general, las versiones públicas de la información, respecto de las solicitudes presentadas en esta sesión de Comité, de conformidad con los artículos 108, 110, 113, 117 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ACUERDO CTSP-1184/11/2022.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70. fracción XXVII, se aprueban 03 instrumentos contractuales testados, remitidos por el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrado (OOAD) DF SUR, mediante Nota Informativa No. 68.

- 38-0104-006-2022
- 38-0501-001-2022
- 38-0501-033-2022



### COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Unidad de Transparencia

### NONAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN PERMANENTE DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en: Nacionalidad, clave de elector, folio de cumplimiento de obligaciones fiscales expedido por el SAT, número de empleados, domicilio, número de teléfono, correo electrónico, registro patronal.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considerarse datos personales clasificados como como confidenciales, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de los particulares.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-1185/11/2022.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, se aprueban 03 instrumentos contractuales testados, remitidos por el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrado (OOAD) DF SUR, mediante Nota Informativa No. 69.

- 38-0501-034-2022
- 38-2001-022-2022
- 38-2401-019-2022

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en: nacionalidad, clave de elector, folio de opinión en materia de seguridad social, número de obligaciones fiscales, domicilio, número de teléfono, correo electrónico, registro patronal.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considerarse datos personales clasificados como como confidenciales, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de los particulares.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.





### NONAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN PERMANENTE DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

ACUERDO CTSP-1186/11/2022.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, se aprueban 03 instrumentos contractuales testados, remitidos por el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrado (OOAD) DF SUR, mediante Nota Informativa No. 70.

- 38-2405-016-2022
- 38-2405-026-2022
- 38-2407-004-2022

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en: Nacionalidad, clave de elector, folio de opinión en materia de seguridad social, número de obligaciones fiscales, domicilio, número de teléfono, número de empleados, correo electrónico, registro patronal.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considerarse datos personales clasificados como como confidenciales, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de los particulares.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-1187/11/2022.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, se aprueban 03 instrumentos contractuales testados, remitidos por el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrado (OOAD) DF SUR mediante Nota Informativa No. 71.

- 38-2409-032-2022
- 38-2409-035-2022
- 38-2411-039-2022





### NONAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN PERMANENTE DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en: Nacionalidad, clave de elector, folio de opinión en materia de seguridad social, número de obligaciones fiscales, domicilio, número de teléfono, número de empleados, correo electrónico, registro patronal.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considerarse datos personales clasificados como como confidenciales, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de los particulares.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-1188/11/2022.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, se aprueban 02 instrumentos contractuales testados, remitidos por el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrado (OOAD) DF SUR mediante Nota Informativa No. 72.

- 38-2411-040-2022
- 38-9102-006-2022

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en: Nacionalidad, clave de elector, folio de opinión en materia de seguridad social, número de obligaciones fiscales, domicilio, número de teléfono, número de empleados, correo electrónico, registro patronal.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considerarse datos personales clasificados como como confidenciales, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de los particulares.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abjertos.



### COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Unidad de Transparencia

### NONAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN PERMANENTE DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

ACUERDO CTSP-1189/11/2022.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, se aprueban 02 instrumentos contractuales testados, remitidos por el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrado (OOAD) DF SUR, mediante Nota Informativa No. 73.

- 38-9102-025-2022
- 38-9103-020-2022

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en: Nacionalidad, clave de elector, folio de opinión en materia de seguridad social, número de obligaciones fiscales, domicilio, número de teléfono, número de empleados, correo electrónico, registro patronal.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considerarse datos personales clasificados como como confidenciales, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de los particulares.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-1190/11/2022.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, se aprueban 02 instrumentos contractuales testados, remitidos por Nivel Central mediante Nota Informativa No. 77.

- S2M0008
- S2M0005

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en: Nombre y firma de terceros, folio de opinión en materia de seguridad social, número de obligaciones fiscales, CLABE, nombre de banco, folio, sello digital, número de serie, código de barras.





### NONAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN PERMANENTE DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considerarse datos personales clasificados como como confidenciales, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de los particulares.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-1191/11/2022.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, se aprueban 02 instrumentos contractuales testados, remitidos por el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrado (OOAD) OAXACA, mediante Nota Informativa ARR-101.

- OAX-INM21-15-2017
- OAX-INM21-18-2018

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en: Nombre de tercero y domicilio.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considerarse datos personales clasificados como como confidenciales, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de los particulares.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-1192/11/2022.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, se aprueban 01 instrumento contractual testado, remitido por el Órgano de



### COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Unidad de Transparencia

### NONAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN PERMANENTE DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Operación Administrativa Desconcentrado (OOAD) OAXACA mediante Nota Informativa ARR-104.

### OAX-INM21-06-2018

En dicho documento se eliminan datos consistentes en: Nombre de terceros, folio de opinión de obligaciones fiscales, número de cuenta, Folio, Sello digital, número de serie.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en la fracción I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considerarse datos personales clasificados como como confidenciales, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de los particulares.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-1193/11/2022.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, se aprueban 01 instrumento contractual testado, remitido por el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrado (OOAD) OAXACA mediante Nota Informativa ARR-105.

### OAX-INM21-19-2016

En dicho documento se eliminan datos consistentes en: Nombre de terceros.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considerarse datos personales clasificados como como confidenciales, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de los particulares.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.





### NONAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN PERMANENTE DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

ACUERDO CTSP-1194/11/2022.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, se aprueban 02 instrumentos contractuales testados, remitidos por el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrado (OOAD) SINALOA mediante Nota Informativa ARR-082.

- S2M0031
- 52M0032

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en: Nombre, folio de opinión de Seguridad Social, domicilio, rostros en fotografía, Folio, Registro Patronal, Cadena original, Sello digital, número de serie y código QR.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considerarse datos personales clasificados como como confidenciales, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de los particulares.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

### II. DATOS PERSONALES

Declaratoria de **no procedencia** para el ejercicio de los derechos ARCO de los datos personales en los archivos, registros o bases de datos de este Sujeto Obligado, materia de las solicitudes con números de folio:

- > 330018022033034
- > 330018022030667
- > 330018022030288
- > 330018022032456
- > 330018022033444
- > 330018022033492
- > 330018022033562

- > 330018022033729
- > 330018022033554
- > 330018022033151
- > 330018022033198
- > 330018022033311
- > 330018022033249
- > 330018022033450

- > 330018022032900
- > 330018022033162
- > 330018022033318
- > 330018022033318
- > 330018022032899
- > 330018022033101





# NONAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN PERMANENTE

### DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Negativa para el ejercicio de los derechos ARCO por tratarse de información inexistente en los archivos de las unidades administrativas, a las solicitudes de datos personales con números de folio:

17	~330018022031001
_	

- > 330018022030837
- > 330018022033019
- > 330018022033216
- > 330018022031469
- 330018022033310
- > 330018022033379
- 330018022030837
- > 330018022032849

- 330018022033089
- > 330018022033455
- > 330018022033459
- **>** 330018022030474
- > 330018022032903
- 330018022033024 330018022033141
- > 330018022033232

- > 330018022032225
- > 330018022033106
- 330018022032836
- > 330018022032749
- > 330018022032243
- 330018022033044
- 330018022033556
- 330018022033563

Declaratoria de inexistencia parcial de la información, materia de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO con números de folio:

- > 330018022032778
- 330018022029918
- > 330018022031954
- > 330018022032206
- 330018022032106
- 330018022030056

- > 330018022030916
- > 330018022031953
- > 330018022032852
- > 330018022033043
- > 330018022033381
- > 330018022030414

- > 330018022033446
- **330018022033306** 
  - **330018022031392**

Petición de ampliación del plazo de respuesta de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO que a continuación se enlistan:

- 330018022030780
- 330018022030779
- > 330018022030776
- > 330018022030766
- 330018022030931
- 330018022030934
- 330018022030940
- 330018022031117
- $\triangleright$ 330018022030992
- 330018022030781
- 330018022030786
- 330018022030791
- > 330018022030797
- 330018022030804

330018022030800

- > 330018022031948
- 330018022030782
- > 330018022030788
- > 330018022030793
- > 330018022030798
- 330018022030805
- > 330018022030778
- > 330018022030933
- 330018022030936
- > 330018022030944
- > 330018022031115
- خ 330018022031118
- > 330018022031120
- > 330018022031121
- 330018022030969

- 330018022032755
- > 330018022033201

- 330018022030557
- 330018022030987
- > 330018022030785
- > 330018022030790
- 330018022030796
- 330018022030799
- 330018022030803
- 330018022030777
- 330018022030774
- 330018022030773
- 330018022030728
- 330018022030929
- 330018022030938
- 330018022031116
- 330018022031119







### NONAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN PERMANENTE DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

> 330018022030905

> 330018022030802

330018022030970

> 330018022030971

> 330018022030759

> 330018022031122

> 330018022030972

Disponibilidad de la información contenida en la **versión pública** presentada, omitiéndose datos por tratarse de información confidencial y/o reservada:

**>** 330018022028676

> 330018022033029

ACUERDO CTSP-1195/11/2022.- Se aprueba la fundamentación y motivación de la no procedencia para el ejercicio de los derechos ARCO de los datos personales en los archivos, registros o bases de datos de este Sujeto Obligado, materia de las solicitudes presentadas en esta sesión de Comité, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, fracción IV; 83 y 84, fracción IV y VIII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**ACUERDO CTSP-1196/11/2022.-** Se aprueba en lo general, la declaratoria de **inexistencia** de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO presentadas en esta sesión de Comité, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 53 y 84, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

ACUERDO CTSP-1197/11/2022.- Se aprueba la fundamentación y motivación de la inexistencia parcial de la información, materia de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, presentadas en esta sesión de Comité lo anterior con base en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 53 y 84, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

ACUERDO CTSP-1198/11/2022.- Se aprueba la ampliación de plazo de respuesta de los folios sometidos en la presente sesión, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 51 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como en el numeral 10 de los Criterios para la Organización y Funcionamiento del entonces Comité de Información, ahora Comité de Transparencia del IMSS.

ACUERDO CTSP-1199/11/2022.- Se aprueba en lo general, la versión pública de la información respecto a la solicitud presentada en esta sesión de Comité, de conformidad con los artículos 108, 110 113, 117 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Por todo lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 4 fracción I, 11 fracción I, 64, 65 fracciones I, II, VIII y IX, 135 párrafo segundo, 141 y 143 de la LFTAIP; 83 y 84, fracción III de la LGPDPPSO, en relación con el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social, Licenciada Karla Lorena Ramos Jara, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Suplente de la Presidenta







### NONAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN PERMANENTE DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

del Comité de Transparencia; Maestra Sandra Flores Pérez, Titular de la Coordinación de Vinculación Operativa y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control; y el Licenciado Marco Antonio Orozco Zuarth, Titular de la División de Administración de Documentos y Coordinador de Archivos.

# Lic. Karla Lorena Ramos Jara Mtra. Sandra Flores Pérez Lic. Marco-Antonio Orozco Zuarth

Acta de la Nonagésima Segunda Sesión Permanente del Comité de Transparencia, del 28 de noviembre de 2022.

